



Recurso nº 1287/2017

Resolución nº 1241/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de diciembre de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. O.P.P. en representación de AGGITY EUROPE, S.A., (en adelante AGGITY), contra la exclusión de su oferta en la licitación para contratar el *"Servicio de implantación y mantenimiento de una aplicación para la gestión y planificación del personal de los Hospitales de Sant Cugat y Coslada, de ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151"* (Expediente CP179/2016), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social, nº 151 (en lo sucesivo, la Mutua) convocó licitación para contratar el servicio de implantación y mantenimiento de una aplicación para la gestión y planificación del personal de los Hospitales de Sant Cugat y Coslada. El anuncio se publicó, entre otros medios, en el DOUE el día 26 de julio de 2017. El valor estimado del contrato se cifra en 277.000,00 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el 23 de noviembre se notificó por correo electrónico a AGGITY la exclusión de su proposición porque: *"En la oferta técnica (sobre. 2), han incluido información que sólo puede indicarse en la propuesta sometida a criterios de fórmulas automáticas y que debe presentarse dentro del sobre 3. Concretamente, en*

el apartado G de la propuesta técnica, página 29, se informa del número de horas gratuitas (sin coste) para el mantenimiento evolutivo”.

Cuarto. El 19 de diciembre tuvo entrada en el registro de la Mutua escrito de AGGITY de interposición de recurso especial contra su exclusión. Manifiesta que *“no considera que dicho criterio deba ser valorado conforme a fórmulas, sino que, por el contrario, se ha seguido el contenido previsto en el Pliego de condiciones particulares...”*.

Quinto. El 20 de diciembre se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del órgano de contratación en el que considera que el recurso es extemporáneo y que la decisión de excluir a AGGITY está justificada, a tenor de lo dispuesto en los Pliegos, de los que se deduce claramente qué información debían aportar las empresas licitadoras, tanto en el sobre 2 como en el sobre 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurre la exclusión en la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de dicha norma.

Segundo. AGGITY está legitimada para recurrir por cuanto concurrió a la licitación de la que resultó excluida.

Tercero. La exclusión recurrida, según se indica en el antecedente tercero, se notificó por correo electrónico a la recurrente el 23 de noviembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior: (...)



b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción (...).

Por tanto, la fecha de inicio para la interposición del recurso especial es la del 23 de noviembre. El plazo de quince días hábiles finalizó el 18 de diciembre de 2017. Como hemos señalado en numerosas resoluciones, la fecha de interposición a considerar es la de entrada en el registro del órgano de contratación o en el de este Tribunal, sin que se tenga en cuenta a tales efectos la de presentación del recurso en registro distinto, o la fecha del anuncio previo. El recurso tuvo entrada en el registro de la Mutua el 19 de diciembre, fuera por tanto del plazo establecido.

Declarado extemporáneo el recurso, con su consiguiente inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. O.P.P. en representación de AGGITY EUROPE, S.A., (en adelante AGGITY), contra la exclusión de su oferta en la licitación para contratar el *"Servicio de implantación y mantenimiento de una aplicación para la gestión y planificación del personal de los Hospitales de Sant Cugat y Coslada, de ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 151"*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la



recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.